

JUDICIALES

CUANTÍA INDETERMINADA
JUEZ: DR. VICENTE GUERRA
CARRANCO

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE IMBABURA. IBARRA, 02 de febrero del 2006, sus folios: VISTOS.- Agréguese a los autos el escrito por el cual el demandante completa su demanda. Atenta la razón del scrito avoco conocimiento de la presente causa. La demanda que antecede, es clara y reúne los requisitos de ley, por lo que se la acepta a trámite verbal sumario que le corresponde. Citese a la demandada señora Gloria María Meneses Meneses, por la prensa mediante tres publicaciones que se harán en uno de los diarios de mayor circulación de esta provincia de Imbabura, con sujeción a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el Art. 119 del Código Civil, toda vez que el actor Luis Alfonso Yanalá Egas, ha declarado bajo juramento que pese a las investigaciones realizadas le ha sido imposible dar con el domicilio, residencia o vecindad de la demandada. Se le previene a la accionada de la obligación que tiene de señalar Casillero Judicial en esta ciudad de Ibarra para futuras notificaciones. Con la instrucción que hace el demandante acerca del nombramiento de Curador Especial de los menores Cristian Alexander y Luis Miguel Yanalá Meneses, en la persona de su abuela paterna la señora Carmen María Egas Rosero, dígase previamente a uno de los señores Agentes Fiscales de la Provincia de Imbabura a quien se le notificará en la forma legal y en su Despacho. Agréguese a los autos la partida de matrimonio y la tasa judicial acompañados. Preséntese la cuantía de la demanda y el Casillero Judicial señalado por el demandante, para sus notificaciones. Citese y notifíquese. F)- Dr. Vicente Guerra Carranco.- JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE IMBABURA.

Lo que cito a usted para los fines legales, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para sus notificaciones.- CERTIFICADO.

Ibarra, a 7 de febrero del 2006.

Dr. Gale Yápez Moreno
SECRETARIO

Hay firma y sello
del 6586/a



EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA COMERCIO Y TRANSPORTE INTERNACIONAL QUEUVID S.A.

La compañía COMERCIO Y TRANSPORTE INTERNACIONAL QUEUVID S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Cantón TULCÁN, el 01/febrero/2006, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución 06. Q.I.J. 0442.

- 1.- DOMICILIO: Cantón TULCAN, provincia de CARCHI.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US \$ 4.000,00 Número de Acciones 4.000 Valor US \$ 1,00.
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO PERMANENTE DE TRASNPORTE DE CARGA PESADA A NIVEL NACIONAL.

Quito.- 06 Febrero de 2006 0000014

Dr. Santiago Morejón Páez
ESPECIALISTA JURÍDICO

...cos, pueden cooperar con organismos no gubernamentales."

"Los CONs deben preservar su autonomía y resistirse a todas las presiones, incluyendo pero no exclusivamente las presiones políticas, jurídicas, religiosas y económicas que podrían ajustarse a la Carta Olímpica."

"La definición precedente establece con meridiana claridad, la posición que debe adoptar un Comité Olímpico frente a un conflicto de esa naturaleza. Sería muy provechoso

trabajo de las Federaciones Nacionales, usando como medida para tal fin la existencia de que se les entrega presupuesto si se adopta una postura de enfrentamiento y hostilidad hacia su Comité Olímpico. Este tipo de chantaje se ha utilizado fundamentalmente, en momentos que tienen lugar procesos electorarios para cargos dirigentes del CON.

4.- La utilización de atletas, entrenadores y federativos en campañas para desacreditar a los dirigentes olímpicos del país, a través de los medios de comunicación.

5.- La creación de Federaciones Nacionales "fantasmas" violando los estatutos del Comité Olímpico, con el propósito de modificar a su favor el resultado de las elecciones, desconociendo la voluntad de los verdaderos dirigentes olímpicos del país.

6.- El uso de los medios para poner en entredicho las cualidades morales, la honestidad y transparencia, de algunos dirigentes olímpicos del país en el manejo de los recursos financieros asignados a la actividad del deporte olímpico.

7.- La fuerte presión que ejercen las autoridades de gobierno para asumir funciones, que de acuerdo a la Carta Olímpica, son facultades exclusivas del

Comité Olímpico Nacional, cuanto por los principios y normas que rigen el Movimiento Olímpico.

9.- La muy limitada comunicación y evidente falta de colaboración y apoyo, entre las autoridades de gobierno y el CON produce una sensible afectación al desarrollo deportivo nacional.

Al lector se le habrán hecho cercanas y venido a la mente, hechos que han sucedido y suceden en nuestro país, luego de empaparse del pronunciamiento de la ODEPA, sobre los desafueros cometidos en contra de los Comités Olímpicos Nacionales.

- El poder estatal es lo suficientemente fuerte para neutralizar los justos reclamos de las entidades olímpicas.

- El poder estatal tiene la capacidad de maniobra la política suficiente para segmentar las normas jurídicas que deberían ser iguales para todos, en dos grupos unas que respetan las autonomías de cierta federación a tal punto que la convierte, casi en un estado de otro estado y otras normas invasivas de la autonomía del Comité Olímpico Nacional, pese a que este, también se pertenece a un Organismo Internacional Deportivo, cuya independencia está reconocida por el mundo entero.